



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

199ª reunión

199 EX/10 Rev.

París, 16 de marzo de 2016
Original: inglés

Punto 10 del orden del día provisional

EXAMEN DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 Y RENOVACIÓN DE SU CONDICIÓN DE TALES

Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico

RESUMEN

En este documento se informa al Consejo Ejecutivo sobre el resultado de la evaluación del Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico (República de Corea), realizada por la UNESCO en 2015 de conformidad con la Estrategia global integrada revisada para los institutos y centros de categoría 2 (véase la resolución 37 C/93). En conclusión, se propone renovar la condición del Centro como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 13.



I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia General aprobó la creación del Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) (resolución 35 C/51). Tras la aprobación por la Conferencia General, el 25 de junio de 2010 el Gobierno de la República de Corea y la UNESCO firmaron un acuerdo relativo a la creación del Centro por un periodo de seis años desde la fecha de su entrada en vigor. El acuerdo entró en vigor el 30 de septiembre de 2010.

2. De conformidad con la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 aprobada por la Conferencia General (resolución 37 C/93), en 2015 se llevó a cabo una evaluación independiente del Centro financiada en su totalidad por la República de Corea. La finalidad principal del examen era evaluar el desempeño del Centro con respecto a sus objetivos y funciones, especificados en el acuerdo firmado entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Corea, y su contribución a los objetivos estratégicos y las prioridades del programa de la UNESCO, con miras a facilitar la adopción de una decisión fundada acerca de la renovación de la condición actual del Centro como centro de categoría 2 y de la firma del correspondiente nuevo acuerdo.

II. EVALUACIÓN

3. En la evaluación se comunican las principales conclusiones y los problemas siguientes en relación con las actividades y la gestión del Centro.

4. En la evaluación se considera que la acción del Centro es eficaz para dar más visibilidad a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 en la Región Asia y el Pacífico, difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la región, y tejer una red de cooperación. No obstante, el Centro debería mejorar sus actividades destinadas a crear mecanismos de intercambio de información que respeten los principios de la Convención de 2003 y a aumentar la visibilidad del PCI y de la Convención. El Centro debería asimismo tejer y fortalecer redes de profesionales y depositarios del PCI, así como de comunidades y ONG que actúan en este ámbito.

5. En cuanto a la estructura y eficacia del Centro, su estructura de gestión está integrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo, que cuentan con la asistencia de la Secretaría del Centro. El Consejo de Administración se reúne una vez al año y aprueba los planes de trabajo y el programa a largo y medio plazo. El examen reveló los posibles conflictos de intereses que pueden existir en la composición y el funcionamiento del Consejo de Administración, como la representatividad de algunas partes interesadas.

6. A raíz de estas conclusiones, en la evaluación se recomienda añadir un Comité Asesor integrado, entre otros, por representantes de ONG, un representante no gubernamental de cada subregión y expertos que proporcionen asesoramiento sobre la misión de información y creación de redes del. De ese modo, se ayudaría al Centro a definir y aplicar una estrategia clara y coherente con los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO.

7. En el informe se recomienda además que el Centro y la UNESCO mantengan una comunicación más sistemática, bilateral y transparente por conducto del representante de la Directora General en el Consejo de Administración del Centro. En cuanto a la colaboración con las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede, la acción del Centro se valora positivamente en general, aunque se puso de manifiesto que muchas actividades están basadas en los proyectos y deberían planificarse de forma más estratégica.

8. En lo que respecta a la eficacia de la información y la creación de redes, de la evaluación se desprende que en general las partes interesadas valoran positivamente la acción del Centro y que, durante los últimos seis años, este ha entablado relaciones de colaboración importantes con varios países de la región Asia y el Pacífico.

9. En la evaluación se han determinado algunos puntos fuertes del Centro, como el sólido apoyo que recibe del Gobierno de la República de Corea, la dedicación y el profesionalismo del personal y el impacto positivo de varias actividades en la región Asia y el Pacífico. No obstante, el Centro debería abordar una serie de desafíos con miras a adaptar mejor su acción a los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO y la Convención de 2003. Por ejemplo, se deberían adoptar medidas para mejorar la comunicación y la coordinación bilaterales entre el Centro y la UNESCO, y entre el Centro y otros centros regionales de categoría 2. Recientemente se han realizado algunos esfuerzos importantes en este sentido. Además, al estar financiado en su totalidad por la Administración del Patrimonio Cultural de la República de Corea (CHA), el Centro funciona de acuerdo con las normas establecidas por las administraciones coreanas, mientras que al mismo tiempo su acción debería contribuir a los objetivos y resultados esperados de la UNESCO.

10. En la evaluación se llega a la conclusión de que, habida cuenta de su corta vida, el Centro ha pasado a ser un importante punto de referencia en materia de información y creación de redes en la región Asia y el Pacífico, y la mayoría de los Estados Miembros están satisfechos con sus actividades. Por tanto, en ella se recomienda la renovación del Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Corea. Sin embargo, se recomienda asimismo que, si el Acuerdo se renueva, se aclaren las misiones del Centro, se modifiquen algunas de sus prácticas y se enmiende el Acuerdo en consecuencia.

Recomendación

11. En consulta con el Gobierno de la República de Corea, se ha redactado un proyecto de acuerdo, tomando en consideración las recomendaciones del informe de evaluación. Con respecto al modelo de acuerdo, dicho proyecto contiene algunas diferencias que se refieren al Consejo de Administración (artículo 7) y a la adición de algunos artículos para definir las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo, la Secretaría y el Director (artículos 8, 9 y 10), y que figuran en el anexo del presente documento.

12. De conformidad con la Estrategia global integrada, y sobre la base de los resultados de la evaluación, la Directora General recomienda al Consejo Ejecutivo que renueve la condición del Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2). La versión en línea del proyecto de acuerdo y del informe de evaluación pueden consultarse en la siguiente página web del Sector de Cultura: www.unesco.org/culture/partnerships/category-2-centres.

Decisión propuesta

13. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las resoluciones 35 C/51 y 37 C/93,
2. Teniendo en cuenta el documento 37 C/18 Parte I y sus documentos adjuntos,
3. Habiendo examinado el documento 199 EX/10 y su anexo,

4. Toma nota de la recomendación de la Directora General de que se renueve la condición del Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico (República de Corea) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2);
5. Alienta al Gobierno de la República de Corea a velar por que el Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico contribuya en mayor medida al logro de los objetivos estratégicos y las prioridades del programa de la UNESCO y, en particular, a la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003;
6. Invita al Gobierno de la República de Corea y al Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico a que apliquen las recomendaciones formuladas en el informe de evaluación;
7. Toma nota de las diferencias entre el proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Corea y el modelo de acuerdo relativo a los institutos y centros de categoría 2 aprobado por la Conferencia General en la resolución 37 C/93;
8. Decide renovar la condición del Centro Internacional de Información y Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2);
9. Autoriza a la Directora General a firmar el acuerdo correspondiente.

ANEXO

DISPOSICIONES QUE DIFIEREN DE LAS DEL MODELO DE ACUERDO

Artículo 7 Consejo de Administración

1. La actividad del Centro estará dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que se renovará cada dos años y que estará integrado por:

- a) el Administrador de la CHA o su representante designado, quien será por derecho propio el Presidente del Consejo de Administración;
- b) dos representantes del Gobierno de la República de Corea;
- c) un máximo de cinco representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que hagan contribuciones sustanciales al Centro y al ámbito del patrimonio cultural inmaterial, que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 y que hayan manifestado su interés en estar representados en el Consejo, asegurando en todo lo posible una representación geográfica equitativa;
- d) un representante de la Directora General de la UNESCO;
- e) un representante de la Comisión Nacional de la República de Corea para la UNESCO, y otro de una organización asociada y colaboradora de la República de Corea;
- f) un máximo de dos representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, a las que se podrá asignar un escaño por decisión del Consejo de Administración.

El Director del Centro participará en el Consejo de Administración sin derecho de voto.

2. El Consejo de Administración:

- a) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- c) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, incluida la composición de la plantilla;
- d) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro, entre otros, el informe bienal de autoevaluación de la contribución del Centro a los objetivos de los programas de la UNESCO;
- e) examinará los informes de auditoría periódicos e independientes sobre los estados financieros del Centro y supervisará la presentación de los libros de contabilidad que sean necesarios para la preparación de los estados financieros;
- f) establecerá las normas y los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;

- g) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Centro.

...

Artículo 8 Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 9 Secretaría

1. La secretaría del Centro estará compuesta por un Director y por el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la secretaría podrán ser:
 - a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - b) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional;
 - c) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores.

Artículo 10 Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer a la UNESCO todos los documentos de trabajo del Consejo de Administración, en particular el proyecto de plan de trabajo y presupuesto, al menos seis semanas antes de la reunión del Consejo de Administración. La UNESCO proporcionará información sobre dichos documentos en un periodo de dos semanas después de recibirlos. Por último, el Centro presentará al Consejo de Administración una versión final de dichos documentos al menos dos semanas antes de la reunión;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración, en particular los que se indican en el artículo 7.2 d) y e);
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

199ª reunión

199 EX/10 Add.

París, 30 de marzo de 2016
Original: inglés

Punto 10 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

EXAMEN DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 Y RENOVACIÓN DE SU CONDICIÓN DE TALES

ADDENDUM

CENTRO INTERNACIONAL DE HIDROINFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HÍDRICOS, ITAIPÚ BINACIONAL (BRASIL Y PARAGUAY)

RESUMEN

En este documento se informa al Consejo sobre las diferencias que existen entre los proyectos de acuerdo relativos a la creación en Itaipú Binacional (Brasil y Paraguay) del Centro Internacional de Hidroinformática para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) y el modelo de acuerdo que figura en la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (37 C/18 Parte I y documentos adjuntos), que fue aprobada por la Conferencia General en su resolución 37 C/93.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 8.



ANTECEDENTES

1. Sobre la base de las actividades conjuntas realizadas en 2005, y en cumplimiento de la decisión 174 EX/11 del Consejo Ejecutivo, la UNESCO firmó un memorando de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de ciencias del agua con Itaipú Binacional en 2006. Los Estados Miembros interesados presentaron además una propuesta común relativa a la creación en Itaipú Binacional de un Centro Internacional de Hidroinformática para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).

2. Itaipú Binacional, la organización anfitriona, es una empresa pública binacional con personalidad jurídica, creada mediante un acuerdo bilateral entre los Gobiernos del Brasil y el Paraguay y dotada de su propia condición jurídica. Uno de los objetivos de Itaipú Binacional es promover y fortalecer la cooperación regional e internacional en el hemisferio. Además de ser un importante productor de energía eléctrica en América del Sur y en el mundo, Itaipú Binacional tiene uno de los programas ambientales regionales más completos, en el que la participación de la comunidad ocupa un lugar importante. Itaipú Binacional contribuye a la conservación y protección de la zona de biodiversidad de "Santa María", en el Parque Nacional de Iguazú, un sitio del patrimonio mundial de la UNESCO.

3. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) (resolución XVII-4 del IHP-IGC) y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO (decisión 177 EX/66), la Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 34ª reunión, en 2007, la creación de dicho Centro y autorizó al Director General a firmar el acuerdo correspondiente (resolución 34 C/30).

4. De acuerdo con la disposición H.3 de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (37 C/18 Parte I y documentos adjuntos), que fue aprobada por la Conferencia General en su 37ª reunión (resolución 37 C/93), la UNESCO, en consulta con los Estados Miembros interesados, procedió a la revisión del proyecto de acuerdo aprobado por la Conferencia General (resolución 34 C/30) con miras a ajustarlo a la estrategia en vigor para las entidades de categoría 2, la estrategia del Sector de Ciencias Exactas y Naturales para la cooperación con los institutos y centros de categoría 2 y la estrategia del PHI para las instituciones de categoría 2 relacionadas con el agua.

5. Por consiguiente, se redactaron dos acuerdos relativos a la creación del Centro como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), cuyas versiones en línea pueden consultarse en la página web del Sector de Ciencias Exactas y Naturales dedicada al tema.

DISPOSICIONES QUE DIFIEREN DE LAS DE LA ESTRATEGIA

6. Los proyectos de acuerdo presentan varias diferencias con respecto al modelo de acuerdo que figura en la estrategia actual para las entidades de categoría 2 (37 C/18 Parte I, documento adjunto 2). Se trata de las siguientes diferencias, que se enumeran a continuación con miras a su examen por el Consejo Ejecutivo:

- a) Se propone la firma de dos acuerdos distintos teniendo en cuenta la intención de los Estados Miembros interesados, a saber: un acuerdo tripartito entre la UNESCO y los Gobiernos del Brasil y el Paraguay, en el que se definen las modalidades y condiciones, los derechos y obligaciones y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el Centro; y otro acuerdo entre la UNESCO e Itaipú Binacional, la organización anfitriona del Centro, en el que se definen las responsabilidades y los compromisos respectivos.
- b) El artículo 2 del modelo de acuerdo dispone que el Gobierno del Estado Miembro interesado se compromete a adoptar las medidas necesarias para crear el instituto o centro. Sin embargo, en virtud del artículo 1 del proyecto de acuerdo con Itaipú

Binacional, la responsabilidad de la creación del Centro incumbe a Itaipú Binacional. Los Gobiernos del Brasil y el Paraguay ayudarán a esta última a adoptar medidas para crear y hacer funcionar el Centro (artículo 3 del proyecto de acuerdo tripartito).

- c) Los artículos 4 y 5 del modelo de acuerdo estipulan (entre otras cosas) que el instituto/centro tendrá la autonomía funcional y la capacidad jurídica para ejercer sus funciones en los territorios de que se trate, mientras que el artículo 2 del proyecto de acuerdo con Itaipú Binacional dispone que el Centro forma parte integrante de la organización anfitriona, que es una entidad binacional creada por el Brasil y el Paraguay. El Centro tendrá la condición jurídica y la capacidad necesaria para ejercer sus funciones de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas del Brasil y el Paraguay y, en particular, la capacidad de contratar y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos por conducto de Itaipú Binacional. Ello confiere, no obstante, al Centro las capacidades operacionales necesarias en el contexto jurídico e institucional existente en Itaipú Binacional.
- d) De conformidad con el artículo 7 del modelo de acuerdo, se debe prever un órgano rector para dirigir y supervisar cada instituto/centro de categoría 2. Sin embargo, el artículo 5 del proyecto de acuerdo con Itaipú Binacional prevé la creación de un Consejo Consultivo, que se limitará a prestar asesoramiento técnico y de otro tipo al Consejo de Administración de Itaipú Binacional, a fin de lograr la gestión estratégica y programática del Centro. Ese Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:
- los dos Directores Generales de Itaipú Binacional o su representante designado, que ejercerán las funciones de copresidentes del Consejo Consultivo como representantes de los dos Gobiernos;
 - un representante de Itaipú Binacional designado por el Director General brasileño de Itaipú;
 - un representante de Itaipú Binacional designado por el Director General paraguayo de Itaipú;
 - hasta tres representantes de los Estados Miembros y/o Estados Miembros Asociados de la UNESCO de América Latina y el Caribe;
 - el Director del Centro, que desempeñará la función de observador; y
 - un representante del Director General de la UNESCO.
- e) A diferencia de lo que dispone el artículo 9 del modelo de acuerdo, relativo a la contribución de los Estados Miembros interesados a las entidades de categoría 2, los Gobiernos del Brasil y el Paraguay no suministrarán directamente todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, pero procurarán velar, por conducto de Itaipú Binacional, por que se obtengan los recursos necesarios, como se indica en el artículo 7 del proyecto de acuerdo tripartito. En virtud del artículo 6 del proyecto de acuerdo entre la UNESCO e Itaipú Binacional, corresponde a Itaipú Binacional comprometerse a aportar esa contribución.

7. Se invita al Consejo Ejecutivo a adoptar una decisión sobre la firma de los proyectos de acuerdo mencionados, comprendidas las diferencias que presentan con respecto al modelo de acuerdo relativo a los institutos y centros de categoría 2 (37 C/18 Parte I, documento adjunto 2).

Proyecto de decisión

8. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar un proyecto de decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la resolución XVII-4 del Consejo Intergubernamental del PHI y las resoluciones 34 C/30 y 37 C/93,
2. Recordando también el documento 37 C/18 Parte I y los documentos adjuntos,
3. Habiendo examinado el documento 199 EX/10 Add,
4. Toma nota de que la UNESCO trata de promover la cooperación internacional mediante la designación del Centro Internacional de Hidroinformática para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2);
5. Toma nota también de que el Gobierno del Brasil y el Gobierno del Paraguay, así como Itaipú Binacional, apoyan plenamente la designación del Centro como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO;
6. Alienta a los Gobiernos del Brasil y el Paraguay, así como a Itaipú Binacional, a lograr que el Centro contribuya en mayor medida a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades de la UNESCO y a la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo sostenible, así como a la promoción de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular;
7. Toma nota además de las diferencias que existen entre los proyectos de acuerdo entre la UNESCO y los Gobiernos del Brasil y el Paraguay y entre la UNESCO e Itaipú Binacional, organización anfitriona del Centro, y el modelo de acuerdo que figura en la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (37 C/18 Parte I y documentos adjuntos), que fue aprobada por la Conferencia General en su resolución 37 C/93;
8. Autoriza a la Directora General a firmar los acuerdos mencionados relativos a la creación en Itaipú Binacional (Brasil y Paraguay) del Centro Internacional de Hidroinformática para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2).



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

199ª reunión

199 EX/10 Add.2

París, 8 de abril de 2016
Original: inglés

Punto 10 del orden del día

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

ADDENDUM 2

PROLONGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CENTRO DE CATEGORÍA 2 DE LA UNESCO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (IGRAC)

RESUMEN

Según lo previsto en la resolución 37 C/93, en este documento se presentan los principales resultados del examen de las actividades del Centro Internacional de Evaluación de los Recursos de Aguas Subterráneas (IGRAC), centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y radicado en los Países Bajos, y de su contribución a los objetivos estratégicos del programa.

Atendiendo a los resultados del examen, y conforme a la estrategia global integrada relativa a la creación y el funcionamiento de centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada en virtud de la resolución 37 C/93, se propone que este establecimiento conserve la condición de centro de categoría 2.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 11.



1. En su resolución 34 C/26, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la creación en los Países Bajos del Centro Internacional de Evaluación de los Recursos de Aguas Subterráneas (IGRAC) como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2). El 15 de noviembre de 2011 se firmó el correspondiente acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de los Países Bajos, que entró en vigor el 10 de agosto de 2012, previa ratificación por el Parlamento neerlandés. Dicho acuerdo, que expirará el 10 de agosto de 2016, está sujeto a renovación.
2. El Reino de los Países Bajos ya ha confirmado que a partir del 11 de agosto de 2016 pondrá a disposición del Centro una subvención anual de 400.000 euros (cuatrocientos mil euros) durante un periodo correspondiente a la duración del acuerdo de renovación que se firme con la UNESCO.
3. El 25 de febrero de 2016 la División de Ciencias del Agua de la UNESCO, en colaboración con el IOS, concluyó el examen de las actividades del Centro y de su contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización, examen que se realizó siguiendo las líneas marcadas en la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (37 C/18 Parte I y sus documentos adjuntos).
4. Dicho examen tenía por finalidad valorar objetivamente las actividades del Centro con el fin de ayudar al Consejo Ejecutivo a decidir con conocimiento de causa si procedía o no renovar la condición de centro de categoría 2 del IGRAC y autorizar a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo. La versión en línea del informe resultante del examen está publicada para su consulta en la página web del Sector de Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO.
5. El examen, coordinado por la División de Ciencias del Agua, estuvo a cargo de un experto internacional en hidrogeología y gestión de los recursos de aguas subterráneas, quien también pasó revista a la situación financiera, los resultados de los proyectos científicos, la calidad de las publicaciones y la estrategia de comunicación del Centro.
6. El examen del Centro confirma que este reviste singular utilidad para el Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO y para ONU-Agua. Entre 2012 y 2015 el Centro ha sabido proyectar una clara 'imagen de marca', granjearse el reconocimiento internacional por lo que respecta al estudio de las aguas subterráneas y establecer un importante foro internacional de intercambio de información científica sobre los recursos de aguas freáticas.
7. Teniendo en cuenta los positivos resultados del examen de la contribución del IGRAC al PHI de la UNESCO, así como la importancia estratégica que revisten las labores de observación y estudio de las aguas freáticas en el mundo y las posibilidades existentes de potenciar aún más la capacidad del Centro, en el examen se recomendaba renovar la condición de centro de categoría 2 de la UNESCO que actualmente ostenta el IGRAC.
8. Como primer centro de categoría 2 dedicado a cuestiones de hidrología, recursos de aguas subterráneas y acuíferos transfronterizos, el IGRAC ha cumplido eficazmente sus objetivos, como se espera de los centros de la UNESCO que trabajan sobre temas de ciencias naturales y exactas. En el examen se recomendaba asimismo que el Centro: a) siguiera profundizando en la investigación hidrogeológica y tratara de seguir obteniendo y reuniendo datos sobre las aguas freáticas en todo el mundo; b) siguiera colaborando con organizaciones internacionales relacionadas con los recursos de aguas subterráneas; c) desarrollara aún más los sistemas de bases de datos y gestión de la información; y d) armonizara su Estrategia a Plazo Medio con la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO (37 C/4).
9. Según lo dispuesto en la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (documento 37 C/18 Parte I), toda renovación de la condición de centro de categoría 2 (auspiciado por la UNESCO) requiere la aprobación del Consejo Ejecutivo. A tal efecto, atendiendo al acuerdo modelo y en consulta con el Reino de los Países Bajos, se está redactando un proyecto de acuerdo de renovación que se presentará al Consejo Ejecutivo en su 200ª reunión.

10. A continuación se recomienda que el acuerdo vigente relativo al Centro sea prorrogado desde el 10 de agosto de 2016 (fecha de expiración) hasta el 22 de agosto de 2017, a fin de hacer posible la firma y entrada en vigor del acuerdo de renovación.

Decisión propuesta

11. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las resoluciones 34 C/26 y 37 C/93,
2. Teniendo en cuenta el documento 37 C/18 Parte I y sus documentos adjuntos,
3. Habiendo examinado el documento 199 EX/10 Add.2,
4. Teniendo presente la recomendación resultante del examen de renovación del Centro Internacional de Evaluación de los Recursos de Aguas Subterráneas (IGRAC), radicado en los Países Bajos, en el sentido de renovar su designación como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2),
5. Confirma que el IGRAC ha llevado a cabo satisfactoriamente sus actividades y contribuido con ello a los objetivos estratégicos del programa de la Organización;
6. Acoge con satisfacción el firme compromiso del Reino de los Países Bajos de asegurar la sostenibilidad financiera de las actividades del IGRAC;
7. Toma nota de que, en su 200ª reunión, cuando se le presente el proyecto de acuerdo de renovación, se le invitará a aprobar la renovación de la condición de centro de categoría 2 del IGRAC;
8. Toma nota también de la recomendación de la Directora General de que el acuerdo vigente sea prorrogado desde el 10 de agosto de 2016 hasta el 22 de agosto de 2017 con el fin de hacer posible la firma y entrada en vigor del acuerdo de renovación;
9. Autoriza a la Directora General a prorrogar hasta el 22 de agosto de 2017 el acuerdo vigente relativo al Centro, con sujeción a la decisión que adopte en su 200ª reunión.